

et

D. Alonso Mexía Jota Rexidor perpetuo
 desta ciudad. dixó que la serenidad y utilidad
 desta ciudad y sus vecinos gozan con el Gobierno
 Político no dan lugar para alguna parala
 promoción de unirse en su jurisdicción con la Militar
 antes si qualquiera bydra de conguencia quedará
 eran algunos Caballeros Appellados que en base
 zaria con la union estaciudad, zera i quando
 cierto fuere debe Anteponerse el celo de la
 publica, conbeniencia de los Moradores y Remedios
 de los pobres, en cuyo Principal objeto han de
 la obliacion desta ciudad ningún otro estan
 capax de ocuparse como un Caballero Corridor. Tu
 visto que asi se experimenta con el, y el que la
 visto de la Rueda por lo qual y mdo los Regidos que
 en si se verba suya que siendo no sea de dictamen
 que Antepa Jurisdicciones se unan; Antes bien pro
 Hepta q. de la Prorogativa de los R. Rexidores que
 fueren de contrarios lo de y de lo que cada qual
 como lo tiene y que por ser por lo contrario, y
 lo en un Cabildo. Salvo de este el Regido Juan de
 ribera hijo de D. N. Joseph. Regido Juan los re
 nores D. Juan Joseph de Montenegro y D. Antonio
 no fadrique por ser Coronel. el uno y el otro
 App. de las Honras y como Militares no podan
 apertar el Ayuntamiento de este tratado y que
 se ponga como testimonio estepare con el que
 es de esta ciudad Regido dando el tambien
 separada mente para Ocurrir Ante su

